



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.014 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACIÓN NO GENERE CONTAMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 13 de octubre de 2020.



JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.014 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.014 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACION Y CONSUMO DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICION PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACION NO GENERE CONTAMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACION Y CONSUMO DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia artículo 79; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; y demás disposiciones concordantes.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 16 de septiembre de 2020.
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.
 - b. Memorando 142 de fecha 22 de septiembre de 2020 en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 651 de fecha 22 de septiembre de 2020, recibida en la Coordinación Jurídica el día 24 de septiembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 5 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... “Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan”...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.014 de 2020, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 13 de octubre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 142 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.014 de 10 de septiembre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICIÓN PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACIÓN NO GENERE CONTAMINACIÓN Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- No presenta como anexo Exposición de Motivos.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 4 y 10 de septiembre respectivamente.
- No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 16 de septiembre de 2020.
- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 16 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.



Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

631/20

Angel Arnoby Arenas

Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad



ACUERDO No. 200.02.014
(10 de septiembre de 2020)

"Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción en la utilización y consumo de los plásticos de un solo uso en la Administración central y sus entidades descentralizadas del Municipio de Arauca y se establece un periodo de transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, de la Constitución Política Nacional y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su **artículo 1** lo siguiente: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su **artículo 2** lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su **artículo 7** lo siguiente: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."*

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su **artículo 8** lo siguiente: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Nacional establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente (...) y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional indica que corresponde a los Concejos Municipales "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio"



Que los objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, son un criterio orientador de políticas transnacionales y resaltan la necesidad que las Naciones del Mundo incluyan en sus agenda tres objetivos relacionados o asociados a la promoción del consumo eficiente en armonía con el medio ambiente.

Que, en la XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico, el presidente de Colombia junto a otros países miembros, firman la Declaración Presidencial Sobre la Gestión Sostenible de Los Plásticos, con el propósito de promover la cooperación y asociaciones estratégicas para el desarrollo, entre otros, de diagnósticos técnicos, proyectos de infraestructura e instrumentos de política pública para el acompañamiento de acciones específicas que inciden en mejorar la calidad de vida de la población disminuyendo el impacto del uso de plásticos y microplásticos en los ecosistemas.

Que, el **numeral 8 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994**, prevé que: *"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural."*

Que, producto de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas tendientes a la prohibición de plásticos de un solo uso en la Administración central y sus entidades descentralizadas del Municipio de Arauca y, por ello,

ACUERDA:

ARTICULO 1 - OBJETO. El objeto del presente Proyecto de Acuerdo Municipal es prohibir en el Municipio de Arauca a partir del 1 de enero del año 2021, la adquisición de plástico de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Alcaldía Municipal de Arauca, secretarías de despachos municipales, Comisaria de Familia, Inspección de Policía y de sus entidades descentralizadas ESE Jaime Alvarado y Castilla, Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA, el Concejo Municipal de Arauca y la Personería Municipal de Arauca, a efectos de disminuir la contaminación por residuos plásticos y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

Parágrafo Primero. Plásticos prohibidos. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno que se prohíbe en los procesos de contratación, compra y suministro están:

- A. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- B. Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;
- C. Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
- D. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- E. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.);
- F. Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- G. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
- H. Vasos para líquidos calientes;
- I. Mezcladores y pitillos para bebidas;



Parágrafo Segundo. Excepciones: Quedan exceptuados aquellos plásticos de un solo uso destinados y usados:

- A. Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene;
- B. Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.
- C. Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- D. Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
- E. Pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas con discapacidad y personas adultas mayores

Parágrafo Tercero. Período de transición. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Alcaldía de Arauca, y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se deben considerar las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos plásticos: Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el procesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita que un porcentaje del residuo se reincorpore al ciclo productivo y/o evite su destino final en el ambiente o en el relleno sanitario.

Alternativas sostenibles: Materiales reutilizables o biodegradables, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales o las bacterias.

Bolsas de plástico de un solo uso: Bolsas de plástico diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil, con un espesor menor a cincuenta micras (50 µm), y cuya degradación dificulta su valorización.

Compostabilidad. Es la capacidad de un material orgánico de transformarse en compost (tierra rica en nutrientes) aplicando el proceso de compostaje.



Embalaje o empaque. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

Envase. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía, está en contacto directo con el producto, y puede ser rígido o flexible.

Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques: Política regulada en la Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”*, o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.

Plasticidad: Capacidad mecánica de un material para ser adaptado, deformado o modificado bajo tensión elástica.

Plástico: Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.

Plásticos de un solo uso: Plástico diseñado para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, no es biodegradable y es de difícil valorización. También se le conoce como descartable o desechable.

Productos de Plástico reutilizable: Bienes de plástico diseñados para ser utilizados un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIOS. Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial los siguientes:

- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las



condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.

- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 4.- EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIÓN. Modificar la lista de precios unitarios referente a la contratación pública oficial de la Alcaldía de Arauca, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Se deberán plantear e incentivar diferentes estrategias de comunicación y sensibilización ambiental en todas las dependencias de la Alcaldía de Arauca y sus entidades adscritas y vinculadas. Comisaría de Familia, Inspección de Policía y de sus entidades descentralizadas ESE Jaime Alvarado y Castilla, Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA, El Concejo Municipal de Arauca y la Personería Municipal de Arauca.

Parágrafo: La Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible, impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso en los términos que define el presente acuerdo.

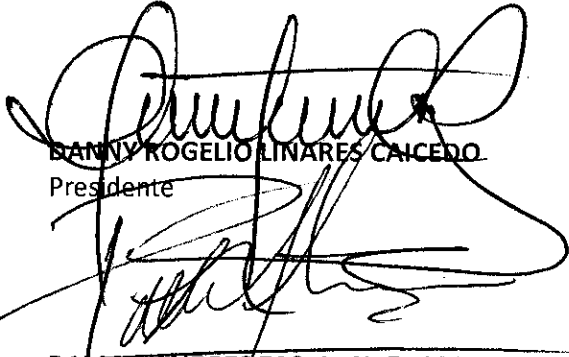
ARTICULO 7. Actualización PGIRS Municipal: Para la actualización del PGIRS Municipal, se deberá incluir lo relacionado a la prohibición de plásticos de un solo uso en la ciudad.

ARTICULO 8. Elaboración del Plan de Acción: Después de sancionado el presente Acuerdo, la Administración Municipal deberá construir un Plan de Acción que de manera progresiva, alcanzable y verificable, permita la implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

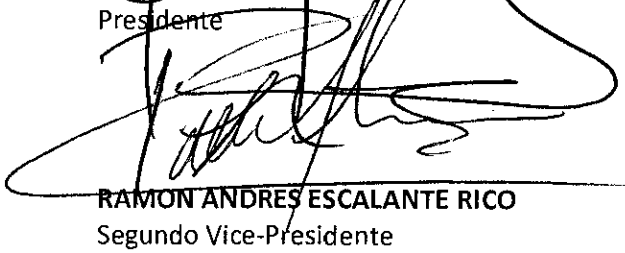


ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga cualquier norma de carácter Municipal que le sea contraria.

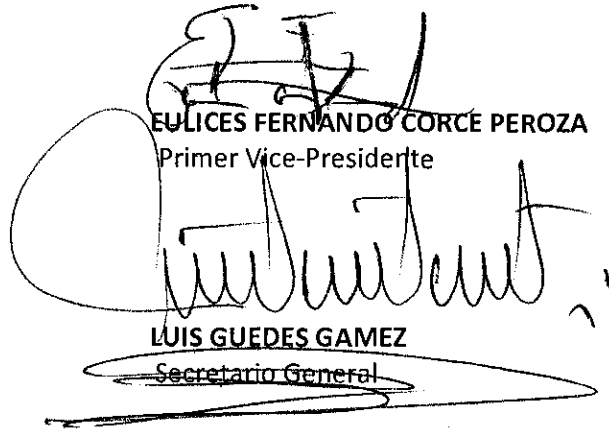
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



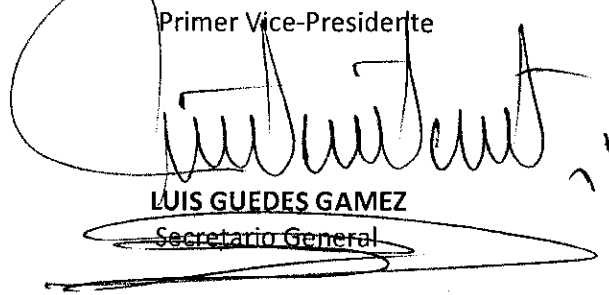
SANIV ROGELIO LINARES CAICEDO
Presidente



RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
Segundo Vice-Presidente



EULICES FERNANDO CORCE PEROZA
Primer Vice-Presidente



LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



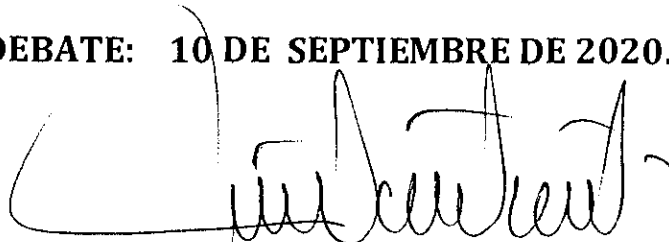
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.014 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCION EN LA UTILIZACION Y CONSUMO DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACION CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICION PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACION NO GENERE CONTAMINACION Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias del mes de agosto 2020 y sus prorrogas y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


LUIS GUEDES GAMEZ



ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



MUNICIPIO DE ARAUCA

SANCIÓN

En Arauca a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.014 de septiembre 10 de 2020 denominado: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICIÓN PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACIÓN NO GENERE CONTAMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.

Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo



ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



TRD.140.28.13
104.20.1179

Arauca, septiembre 16 de 2020

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.
Ciudad.

Cordial saludo,

Comendidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICIÓN PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACIÓN NO GENERE CONTAMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.014 de septiembre 10 de 2020, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICIÓN PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACIÓN NO GENERE CONTAMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se encuentra dentro de las disposiciones como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 313 que enuncia: *"Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio". (...)"* y en concordancia con el numeral 5 del artículo 315 el cual establece como atribuciones del alcalde, *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en el numeral 7, del artículo 18, dispone: *"Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural"*.

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO

Centro Administrativa Municipal Arauca (CAM)
Carreía 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 37 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001



El fundamento de esta iniciativa se encuadra principalmente en el marco constitucional, donde se encuentra definido el disfrute de un ambiente sano y el deber que genera para el Estado garantizar este derecho según lo dispuesto en el artículo 79, de la Constitución Política Nacional.

ESTUDIO PROCESAL

El presente acuerdo municipal, se refiere a una materia, por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción en la utilización y consumo de los plásticos de un solo uso en la administración central y sus entidades descentralizadas del Municipio de Arauca y se establece un periodo de transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación y se dictan otras disposiciones, ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión”*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. *“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación”*.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

A las consideraciones de la Corte Constitucional:

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

“La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que *“el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”*, manteniendo *“un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”*. Tratándose de la transparencia, *“la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e*



ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



MUNICIPIO DE ARAUCA

incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

De modo que, al analizar las situaciones jurídicas contenidas en el presente acuerdo, estas se ajustan a las pretensiones de la Administración Central, de establecer medidas tendientes a la reducción en la utilización y consumo de los plásticos de un solo uso en la administración central y sus entidades descentralizadas del Municipio de Arauca y se establece un periodo de transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación.

DEBATES

El secretario general del concejo Municipal de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 10 de septiembre de 2020, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de los meses de agosto-septiembre del año 2020, el primer debate del presente Acuerdo tuvieron lugar el día 4 de septiembre de 2020 y el segundo debate el día 10 de septiembre de 2020 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 14 de septiembre de 2020, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables al establecimiento medidas tendientes a la reducción en la utilización y consumo de los plásticos de un solo uso en la administración central y sus entidades descentralizadas del Municipio de Arauca y se establece un periodo de transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación y se dictan otras disposiciones, son:

De la Constitución Política Nacional:

Artículo 79.

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80.

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001



Artículo 95.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, el numeral 8 menciona que son deberes de la personas, "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Artículo 366.

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Organización y funcionamiento:

En el presente Acuerdo le es aplicable el principio del numeral 3 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, "*Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*".

Ahora bien, en la XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico, el presidente de Colombia junto a otros países miembros, firman la Declaración Presidencial Sobre la Gestión Sostenible de Los Plásticos, con el propósito de promover la cooperación y asociaciones estratégicas para el desarrollo, entre otros, de diagnósticos técnicos, proyectos de infraestructura e instrumentos de política pública para el acompañamiento de acciones específicas que inciden en mejorar la calidad de vida de la población disminuyendo el impacto del uso de **plásticos y microplásticos** en los ecosistemas.

Es el **Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, que a partir de los resultados en el marco de la **Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente** del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, realizada el 13 de marzo de 2019, donde se discutió en particular los desechos plásticos que no se gestionan de manera eficaz en todos los Estados miembros, surge la **Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico** orientada a articular y ejecutar acciones en todas las fases del ciclo de vida del plástico para el mejoramiento de la sostenibilidad ambiental, económica y social, en beneficio de todos los colombianos, y concluye con un **Plan para la Gestión Sostenible del Plástico**, cuya primera línea de acción es **Descartar** la producción y el uso de productos de plástico de un solo uso.

Distribución de competencias:

Dentro de la política nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso con el fin de reducir la producción y consumo de productos plásticos, el objetivo principal será realizar las acciones efectivas para lograr el reemplazo progresivo de los materiales plásticos de un solo uso, por productos manufacturados con materiales reutilizables, reciclables o biodegradables.



**ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS**



En el presente acuerdo, se aplicará la línea de acción propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los procesos de contratación de la Alcaldía del Municipio de Arauca y demás entidades descentralizadas, y de esta manera disminuir la contaminación ocasionada por los residuos plásticos y así garantizar y proteger el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio de Arauca.

El Municipio de Arauca tiene la competencia de establecer medidas a la reducción de la producción, el consumo y la disposición final de los plásticos de un solo uso dentro de la administración central y sus entidades descentralizadas, reimplantando para ello alternativas que reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación y esto con el único fin de restablecer los derechos fundamentales y lo enmarcado dentro de la Constitución Política Nacional, en cuanto al goce de un ambiente sano.

CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción por parte del señor Alcalde del Municipio de Arauca, con el fin de establecer medidas tendientes a la reducción en la utilización y consumo de los plásticos de un solo uso en la administración central y sus entidades descentralizadas del Municipio de Arauca y se establece un periodo de transición para reemplazarlos progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación.

Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo número 2020.02.014 del 10 de septiembre de 2020 denominado, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN EN LA UTILIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE ESTABLECE UN PERIODO DE TRANSICIÓN PARA REEMPLAZARLOS PROGRESIVAMENTE POR ALTERNATIVAS REUTILIZABLES, BIODEGRADABLES U OTRAS CUYA DEGRADACIÓN NO GENERE CONTAMINACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción.

Atentamente,


EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA.

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Municipio de Arauca.

Proyecto: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo